

¡Cuántas veces debe suceder que el pretendido donativo manual es una ocultación! La ley no debería procurar un pretexto á los culpables.

*Núm. 2. Condiciones requeridas para la validez del donativo manual.*

*I. De la tradición*

277. El donativo manual es un donativo hecho de mano á mano; luego implica la remisión por el donador al donatario, es decir la tradición. ¿Cuándo hay tradición? El artículo 1,141 dice que si una cosa mobiliaria es sucesivamente vendida á dos personas, aquella de las dos que haya sido puesta en *posesión real* es preferida y permanece como propietaria. Hay otro artículo que habla de la tradición que el vendedor está obligado á hacer al comprador. Según los términos del artículo 1,606, la entrega se opera, ó por la *tradición real*, ó por la entrega de las llaves de los edificios que los contienen, si el traslado no puede ejecutarse en el momento de la venta, ó si el comprador las tenía ya en su poder con otro título. ¿Cuál de estas tradiciones se requiere para el donativo manual? El nombre lo indica; se necesita una *tradición real* ó una toma de *posesión real* de la cosa que el donador quiere donar. (1) Si el donador, á la vez que quiere donar, conservara la cosa con otro título, el de préstamo ó arrendamiento por ejemplo, no habría donativo manual, porque el donador quedaría investido, y sólo por la entrega en manos del donatario es por lo que se perfecciona el donativo manual. Pero habría tradición real si el donatario estuviera ya en posesión de la cosa con otro título, y si el donador declarase que quiere que el detentor la guarde á título de donación. Aquí no obstante, hay incertidumbre y riesgo; el donativo

1 Denegada; 12 de Diciembre de 1815 (Dalloz, "Disposiciones," núm. 1,631):

manual resulta no de una entrega por una de las partes á la otra, sino que en realidad se funda en una declaración de voluntad que cambia el título del detentor; ¿no habría debido el legislador exigir que el cambio de voluntad que transforma en donación un préstamo, ó un arrendamiento, constase en una escritura? En el silencio del código, sería imposible exigir tal condición; desde el momento en que el donatario está en posesión real de la cosa, en virtud de la voluntad del donador y á título de donación, hay donativo manual. (1)

Veamos una aplicación del primer requisito para que haya donativo manual. Dos personas viven en concubinato; á la muerte de una de ellas, la otra se encuentra en posesión de tres acciones y de ocho obligaciones, de los caminos de fierro del Mediodía: la mujer pretende que ella las compró y que se le han entregado á título de donativo. ¿Había donativo manual? El hecho solo de la retención no establece ciertamente la existencia de un donativo manual; pero teniendo el detentor la posesión ¿no puede invocar la máxima del artículo 2,279 "en materia de muebles, la posesión equivale á título?" Más adelante insistiremos sobre la cuestión de prueba. En el caso de que se trata, se resolvió que no había donativo manual. Los hechos de la causa no dejaban duda alguna acerca de este punto, y, no obstante, prueban cuán fácil es el abuso en esta materia. Constaba que al difunto había mandado comprar esos valores por un agente de cambio, y que personalmente había percibido los cupones de intereses y los dividendos. Al hacerse el inventario, la concubina había afirmado con juramento que nada había tomado ni desviado de los objetos y valores de la sucesión; en primera instancia, ella había guardado el silencio más absoluto sobre las insinua-

1 Aubry y Rau, t. 5º, pág. 479 y nota 16.